



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N°336 -2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 22 OCT 2024

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

### VISTO:

El Expediente N° 4965107-2024-GRJ, con su contenido: Memorando N.º 3156-2024-GRJ/PPR y demás documentos adjuntos con (35) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 120 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé, "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, en ese mismo sentido, el artículo 217 de la acotada norma legal dispone que, "(...), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede si contradicción en la vía administrativa medianre los recursos administrativos (...), iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, por otro lado, el artículo 212° del citado Texto Unico Ordenado, señala que, "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de loas administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el Decreto Supremo N° 196-2021-EF, señala en su artículo 4º Precise que la remuneracion basica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2021, reajusta únicamente la remuneracion principal a las que se refiere el Decreto Supremo de N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a las que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los



O.R.H.	
DOC. N°	8379473
EXP. N°	4965107



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, en ese sentido al respecto de este Decreto Legislativo N° 847, dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución de los trabajadores y pensionistas del sector público continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Legislativo, es decir congelo los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 105-2021, solo en cuanto a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, mas no con relación a los otros montos remunerativos como son las bonificaciones;

Que, la bonificación Especial para los servidores especial del Decreto de Urgencia N° 037- 94, con lo dispuesto por el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia que establece, otórguese a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturas, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia;

Que, en cuanto al abono de los devengados de los Decretos de Urgencia N° 90-96, 73-97 y 11-99, en base al monto reconocido en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, al respecto cabe indicar que, Decreto de Urgencia N° 090-96, otorgue una bonificación especial del dieciséis por ciento a los servidores de la administración pública de los Sectores administrativos del Sector Público; y que por tanto dieciséis por ciento se tiene que aplicar sobre los conceptos remunerativos entre otros el Decreto de Urgencia N° 037-94, considerando en su orden a los profesionales, asistentes y administrativos de dicho sector, Decreto de Urgencia N° 073-97, otorga una bonificación especial del dieciséis por ciento a los trabajadores de la administración pública, considerando entre ellos a los servidores de la Salud, considerados los profesionales, asistenciales y administrativos; indicando además que, el dieciséis por ciento se tiene que aplicar sobre los conceptos remunerativos entre otros Decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 011-99, otorga una bonificación especial del dieciséis por ciento a favor del personal del sector público, entre los que están considerados los servidores de Salud, entre profesiones, asistentes y administrativos que el dieciséis por ciento se tiene que aplicar sobre los conceptos remunerativos entre otros el Decreto de Urgencia N° 037-94. Siendo ello, el pago de los incrementos (D.U. 090-96, 073-93 y 11-99) deben ser pagadas desde el momento de su vigencia de cada uno de ellos, toda vez que, si bien estuvieron percibiendo dichos incrementos, estos





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

estaban siendo calculados en forma diminuta y no conforme lo ordenado en el anexo del D.U. 037-94-PCM;

Que, las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y se calculan aplicando el 16% sobre los conceptos remunerativos señalados en sus disposiciones, para lo cual, se tendrá en cuenta el nivel remunerativo del cargo desempeño por el servidor. Asimismo, tal como se ha precisado en los párrafos precedentes, las referidas bonificaciones especiales tendrían las siguientes características:

- Es una asignación mensual permanente.
- Esta afecta a los descuentos por cargas sociales.
- Conforme al Art. 6° del D.U. N° 090-96 y en los artículos 4° de los Decretos de Urgencia N° 073-97 y N° 011-99, NO es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.

Que, la Corte Superior de Justicia de Junín – Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, con expediente 02129-2016-0-1501-JR-LA-01, seguido por Víctor Raul Zarate Tovar, Sentencia de Vista N° 0117-2018, con Resolución N° 08 de 06 de marzo del 2018, donde resuelven revocar la Sentencia N° 463-2017 contenida en resolución número cinco de fecha diecinueve de junio de 2017, corriente de folios sesenta y seis a setenta y dos, que falla declarando infundada en todos sus extremos la demanda contencioso administrativa interpuesta a folio 01 a 07, declararon Fundada la demanda en todos sus extremos, en consecuencia dispusieron que la entidad demandada emita el acto administrativo correspondiente y pague a la demandante la bonificación personal de acuerdo a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2021, así como la bonificación especial de acuerdo a la remuneración total permanente establecida por el D.S. N° 051-91-PCM, a partir del mes de septiembre de 2001 hasta la fecha, esto a título de devengados, mas los intereses legales; sin costas ni costos;

Que, en el literal b) del artículo 53° del Decreto Ley N° 276, establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común y otorgar incentivos económicos al personal de la administración pública que presta servicios reales y efectivos en las microrregiones priorizadas, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo;





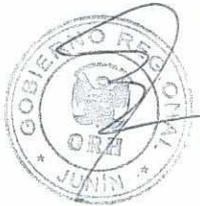
Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

Que, la bonificación diferencial al ser regular, ordinaria, permanente y de libre disponibilidad, adquiere carácter remunerativo, además de adquirir una naturaleza alimentaria, por lo que, su pago no puede estar circunscrita a un determinado periodo, sino en forma permanente por tratarse de un derecho laboral que dimana de una norma legal, la cual debe incluirse en la planilla de pago mensual, equivalente al 30% de la remuneración total de los integrantes del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Junín, mas los incrementos establecidos, correspondiéndole el pago de los devengados e intereses legales laborales;

Que, la Corte Superior de Justicia de Junín de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, con Sentencia de Vista N° 0066-2018, con expediente 02316-2916-0-1501-JR-LA-01, seguido por Victor Raul Zarate Tovar, Resolución N° 6 de fecha 23 de enero 2018, donde se Reformula declarando Fundada en parte la demanda, en consecuencia: Ordenaron que la entidad demandada: a) cumpla reintegrar la bonificación diferencial estipulada en el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 en base al 30% de su remuneración total desde la fecha de su otorgamiento, mas los intereses legales respectivos; b) cumpla con la inclusión en la planilla de pago mensual la bonificación diferencial por zona de emergencia, equivalente al 30% de su remuneración total;



Que, con Memorando N° 2519 – 2023-GRJ/PPR, firmado por el Procurador Regional(e) del Gobierno Regional de Junín, con asunto Informe favorable sobre expedientes en calidad de cosa juzgada, concluyen de lo revisado se tiene que las sentencias son firmes y consentidas, por lo que han adquirido la calidad de cosa juzgada de conformidad con lo establecido por el artículo 123° del Código Procesal Civil y de acuerdo al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto, se debe acatar y proceder al cumplimiento de lo que se ordena en el proceso que se detalla en los antecedentes. Asimismo, se deja constancia que las piezas judiciales adjuntas al presente informe han sido contrastadas conforme a lo emitido por el Portal Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial;

Que, con Memorando N.º 3156 - 2024-GRJ/PPR, firmado por el Procurador Regional(e) del Gobierno Regional de Junín, con asunto Informe favorable sobre expedientes en calidad de cosa juzgada, concluyen de lo revisado se tiene que las sentencias son firmes y consentidas, por lo que han adquirido la calidad de cosa juzgada de conformidad con lo establecido por el artículo 123° del Código Procesal Civil y de acuerdo al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto, se debe acatar y proceder al cumplimiento de lo que se ordena en el proceso que se



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

detalla en los antecedentes. Asimismo, se deja constancia que las piezas judiciales adjuntas al presente informe han sido contrastadas conforme a lo emitido por el Portal Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial. Se devuelve el expediente administrativo para continuar con el trámite correspondiente en 53 folios;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en sus Artículos 113 y 114 señalan los requisitos de admisibilidad de cualquier escrito administrativo; y que, de la evaluación del escrito, se tiene que el peticionante cumple con los presupuestos y requisitos, y en pro de la admisión y decisión final de las pretensiones, admítase y pase a resolver la petición;

Que, según el artículo 2°, numeral 20° de la constitución política del estado señala: que toda persona tiene derecho “a formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad” y que en el Art. III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: “La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y que para efectos de resolver el fondo de la pretensión;

Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: “Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...)”;

Que, de conformidad a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, establecen que las deudas por sentencia judicial deberán clasificarse de acuerdo a los criterios de priorización quedando divididas en cinco (05) grupos;

Que, mediante la Ley N° 30841 modifica el artículo 2 de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

fase avanzada y/o terminal; aspectos formales que se deben cumplir por mandato imperativo de la ley;

Que, según la Resolución Sub Directoral Administrativa Nro. 230 -2022-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 15 de agosto del 2022, donde se resuelve en el artículo primero: INCLUIR en la planilla de pago mensual de pensión de cesantía la bonificación diferencial por zona de emergencia, la suma de S/ 224.19 a partir del mes de julio de 2019 en adelante a favor de dos VICTOR RAUL ZARATE TOVAR, pensionista de la entidad del Régimen del Decreto Ley n° 20530, en merito a las consideraciones expuestas en el presente.

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.” Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);



De lo antes expuesto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Laboral de Huancayo, es necesario modificar en lo que respecta al monto de la zona de emergencia por existir un precedente en la Resolución Sub Directoral Administrativa Nro. 230 -2022-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 15 de agosto del 2022 y emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo el reajuste de los conceptos remunerativos de la bonificación personal, bonificación especial y zona de emergencia a favor de:

CODIGO DE PLAZA: 000124		ZARATE TOVAR VICTOR RAUL			
DNI: 19909541		TOTAL, INCREMENTO ANUAL	INCREMENTO MENSUAL	TOTAL, PENSIÓN MENSUAL	TOTAL, NECESARIO ANUAL
REAJUSTE	MONTO REAJUSTE				
D.U. N°105-01	S/10.00	S/120.00	S/257.77	S/ 1,129.60	S/13,555.20
D.S. N° 051-91-PCM	S/23.58	S/282.96			
ZONA DE EMERGENCIA	S/224.19	S/2,690.28			
	S/257.77	S/3,093.24			



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

De conformidad con la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; La Ley N°31953 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”;

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248 – 2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con R.E.R N° 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 035 – 2023-GR-JUNIN/GOB del 01 de enero de 2023 y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER,** el reajuste y reintegro de las bonificaciones de los Decretos de Urgencia y bonificación por zona de emergencia, a favor del pensionista:

CODIGO DE PLAZA: 000124	DNI: 19909541	ZARATE TOVAR VICTOR RAUL			
REAJUSTE	MONTO REAJUSTE	TOTAL, INCREMENTO ANUAL	INCREMENTO MENSUAL	TOTAL, PENSIÓN MENSUAL	TOTAL, NECESARIO ANUAL
D.U. N°105-01	S/10.00	S/120.00			
D.S. N° 051-91-PCM	S/23.58	S/282.96	S/257.77	S/ 1,129.60	S/13,555.20
ZONA DE EMERGENCIA	S/224.19	S/2,690.28			
	S/257.77	S/3,093.24			

De conformidad con los documentos legales mencionados en los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AFECTAR** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N°31953 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”.

**ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO,** en todos sus extremos la Resolución Sub Directoral Administrativa N°029 -2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 06 de mayo del 2024, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR,** la presente Resolución a los interesados y a las Oficinas correspondientes del Gobierno Regional de Junín para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del Texto





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abg. Ronald Félix Bernardo  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

22 OCT 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL